

PUBLICACION DE AVISO

No. 011 DEL 2023

29-03-2023

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el señor MARTIN GOMEZ VASQUEZ, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060017855 de 2022, mediante comunicación No. 20226060361011 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA398426601CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la citación no fue entregada a los destinatarios.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor MARTIN GOMEZ VASQUEZ motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor MARTIN GOMEZ VASQUEZ, en calidad de titulares de dominio del predio denominado “EL RASTROJO”, ubicado en el Corregimiento de Zambrano, Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar.”, objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060017855 de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060017855 de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 de marzo de 2023 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 5 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO Firmado digitalmente
DIAZ GRANADOS por RAFAEL ANTONIO
AMARIS DIAZ GRANADOS
AMARIS AMARIS

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060017855



Fecha: 02-11-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Bosconia, Predio Denominado EL RASTROJO, ubicado en el Corregimiento de Zambrano, Municipio de Zambrano, Departamento de ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía





Documento firmado digitalmente



administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **5NDB0641** elaborada el 11 de diciembre de 2012, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; actualizada el 12 de mayo de 2022 conforme al informe técnico de la misma fecha, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A, en Reorganización; con un área requerida de terreno de **TRECE COMA OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (13,847.85 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 26+307,05 (D) y la final PR 26+735,97 (D); Predio denominado “EL RASTROJO”, ubicado en el Corregimiento de Zambrano, Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar”; identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 062-19093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral **No. 1389400000020061000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 426,62 metros, lindando con VIA BOSCONIA-EL CARMEN; **ORIENTE:** En longitud de 34,20 metros, lindando con OMAR MEJIA RESTREPO; **SUR:** En longitud de 411,95 metros, lindando con MARTIN GOMEZ VASQUEZ; **OCIDENTE:** En longitud de 31,93 metros, lindando con JULIO MANUEL OSUNA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRCCIONES REQUERIDAS DE LA MEJORATARIA SULMA MARÍA DIAZ MANCILLA CC 57.418.410.	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



C-1	PORTON DE MADERA ASERRADA A DOS (2) HOJAS Y CINCO (5) BARETAS, LARGO: 5.30 ALTO: 1.40 SOPORTADO EN COLUMNAS DE MADERA.	1,00	UN
C-2	CERCO FRONTAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUASA TRES HILOS Y 1 ELECTRIFICADO.	427,26	ML
C-3	(4) CERCOS INTERMEDIOS CON ALAMBRE LISO ELECTRIFICADO A 1 HILO, POSTES DE MADERA.	135,12	ML
C-4	CERCO LATERAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE LISO ELECTRIFICADO A TRES (3) HILOS.	66,13	ML
C-5	(2) CERCOS INTERMEDIOS CON ALAMBRE USO Y ELECTRIFICADO A TRES (3) HILOS, CON POSTES DE MADERA	64,52	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

MEJORATARIA: ZULMA DIAZ MANCILLA		
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Santacruz Ø ≥ 20	27	UND
Nim Ø ≥ 10	1	UND
Naranja Ø ≥ 20	2	UND
Nispero Ø ≥ 20	3	UND
Guayabo Agrio	2	UND
Guayabo Dulce	1	UND
Moringa Ø ≥ 10	54	UND
Totumo Ø ≥ 10	6	UND
Dividivi Ø ≥ 10	2	UND
Laurel Ø ≥ 20	4	UND
Bola de Burro Ø ≥ 20	1	UND
Guayacan Ø ≥ 20	43	UND
Trupillo Ø ≥ 20	23	UND
Olivo Ø ≥ 20	7	UND
Caucho Ø ≥ 20	2	UND
Cerezo	2	UND
Pimentón Ø ≥ 10	4	UND
Uvito Ø ≥ 20	17	UND
Trebol Ø ≥ 10	2	UND
Jobo Ø ≥ 20	4	UND
Cocuelo Ø ≥ 10	8	UND
Guasimo Ø ≥ 20	4	UND
Pasto Estrella	9639,49	M2

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos la Escritura Pública N° 238 del 5 de junio de 2008, otorgada por la Notaria Única de Zambrano- Bolívar.

Que de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario es el señor MARTIN GOMEZ VASQUEZ identificado C.C 3.413.758 quine adquirió el derecho real del dominio del predio objeto de expropiación por compraventa realizada al señor **RAMIRO MANUEL BOLAÑO CAUSADO**, mediante Escritura Pública N° 238 del 5 de junio de 2008, otorgada por la Notaria Única de Zambrano-Bolívar, registrada en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 062-19093.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó Diagnóstico Jurídico el 28 de enero del 2013, actualizado el 12 de mayo de 2022, en el cual se conceptuó que la compra mediante enajenación voluntaria como **NO VIABLE**, con base a la medida cautelar que el predio soporta consistente en: PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 147 DECRETO 4829 DEL 2011.



Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar emitió el Avalúo Comercial Corporativo del día 20 de diciembre de 2013, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$58.663.374,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas de la siguiente manera:

VALOR FINAL DEL AVALÚO. -PREDIO 5NDB0641	
AVALUO COMERCIAL 5NDB0641	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Valor de terreno.	\$ 9.693.495,00
Valor de construcciones y mejoras.	\$ 6.233.134,00
Valor cultivos y especies.	\$ 42.736.745,00
VALOR TOTAL	\$ 58.663.374,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo del día 20 de diciembre de 2013 realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base al Avalúo Comercial Corporativo, formuló al titular del derecho real de dominio **MARTIN GOMEZ VASQUEZ, Oferta Formal del Compra YC-CRT-13529 del 28 de febrero de 2014**, notificada personalmente el 17 de marzo de 2014.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** el día 04 de abril de 2014, mediante oficio No. YC-CRT-13531, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal del Compra YC-CRT-13529 del 28 de febrero de 2014**, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19093.

Que el 23 de septiembre de 2014, se suscribió promesa de compraventa entre el señor MARTIN GOMEZ VASQUEZ y YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante la cual se acordó un primer pago por el 70%, del valor del predio, es decir, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTADOS (\$41.064.361,80) MONEDA CORRIENTE**. Pago que se realizó el día 27 de septiembre de 2014 según oficio C202700200-2750 con orden de Operación No. 2072. Un segundo pago por el 30% del valor del predio por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 17.599.012,20) MONEDA CORRIENTE**, promesa incumplida por el Propietario.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magdalena, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART.17 DECRETO 4829 DEL 2011 OTRO** a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, mediante resolución No.3610 del 15 de octubre proferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**,



debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar- Bolívar, Anotación No.9.

Que mediante memorando No. 20226040104373 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5NDB0641 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A, con radicado ANI No. 20224090924652.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5NDB0641** elaborada el 28 de enero de 2013, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; actualizada el día 12 de mayo de 2022 conforme al informe técnico de la misma fecha, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A en Reorganización; con un área requerida de terreno de **TRECE COMA OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (13,847.85 M²)**. Que el predio requerido se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 26+307,05 (D) y la final PR 26+735,97 (D); Predio denominado ““RASTROJO”, ubicado en el Corregimiento de Zambrano, Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar”.; identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 062-19093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral **No. 1389400000020061000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 426,62 metros, lindando con VIA BOSCONIA-EL CARMEN; **ORIENTE:** En longitud de 34,20 metros, lindando con OMAR MEJIA RESTREPO; **SUR:** En longitud de 411,95 metros, lindando con MARTIN GOMEZ VASQUEZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 31,93 metros, lindando con JULIO MANUEL OSUNA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRCCIONES REQUERIDAS DE LA MEJORATARIA SULMA MARÍA DIAZ MANCILLA CC 57.418.410.	CANTIDAD	UNIDAD
C-1	PORTON DE MADERA ASERRADA A DOS (2) HOJAS Y CINCO (5) BARETAS, LARGO: 5.30 ALTO: 1.40 SOPORTADO EN COLUMNAS DE MADERA.	1,00	UN
C-2	CERCO FRONTAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUASA TRES HILOS Y ELECTRIFICADO.	427,26	ML
C-3	(4) CERCOS INTERMEDIOS CON ALAMBRE LISO ELECTRIFICADO A 1 HILO, POSTES DE MADERA.	135,12	ML
C-4	CERCO LATERAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE LISO ELECTRIFICADO A TRES (3) HILOS.	66,13	ML
C-5	(2) CERCOS INTERMEDIOS CON ALAMBRE USO Y ELECTRIFICADO A TRES (3) HILOS, CON POSTES DE MADERA	64,52	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

MEJORATARIA: ZULMA DIAZ MANCILLA		
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Santacruz Ø ≥ 20	27	UND
Nim Ø ≥ 10	1	UND
Naranja Ø ≥ 20	2	UND
Nispero Ø ≥ 20	3	UND
Guayabo Agrio	2	UND
Guayabo Dulce	1	UND



Moringa Ø ≥ 10	54	UND
Totumo Ø ≥ 10	6	UND
Dividivi Ø ≥ 10	2	UND
Laurel Ø ≥ 20	4	UND
Bola de Burro Ø ≥ 20	1	UND
Guayacan Ø ≥ 20	43	UND
Trupillo Ø ≥ 20	23	UND
Olivo Ø ≥ 20	7	UND
Caucho Ø ≥ 20	2	UND
Cerezo	2	UND
Pimentón Ø ≥ 10	4	UND
Uvito Ø ≥ 20	17	UND
Trebol Ø ≥ 10	2	UND
Jobo Ø ≥ 20	4	UND
Cocuelo Ø ≥ 10	8	UND
Guasimo Ø ≥ 20	4	UND
Pasto Estrella	9639,49	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor MARTIN GOMEZ VASQUEZ identificado con C.C 3.413.758 en calidad de titular del derecho real de dominio en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, en virtud de predio ingresado al **REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART.17 DECRETO 4829 DEL 2011 OTRO**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.02 10:03:07

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública **Página 6 de 6**

RSA/2048 bits